

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSA N° 004/2013
La Paz, 11 de enero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, en el Art. 30 se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, disponiéndose su implementación progresiva, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario - INSA como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el parágrafo II del Art. 32 de la Ley N° 144 establece que el Instituto del Seguro Agrario - INSA, se financiará con recursos del Tesoro General de la Nación de acuerdo a su disponibilidad financiera, recursos propios, donaciones y otras fuentes de financiamiento.

Que el numeral 4 del Art. 33 de la Ley N° 144, establece que es atribución y función del Instituto del Seguro Agrario, para la implementación de Seguro Agrario Universal "Pachamama", aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores.

Que el Decreto Supremo N° 0942 de fecha 2 de agosto del año 2011 reglamenta parcialmente el Seguro Agrario Universal "Pachamama", mediante la implementación del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza - SAMEP, para cubrir pérdidas derivadas de daños causados por heladas, inundaciones, sequías y granizos que afecten a la producción agrícola de los productores que pertenecen a estos municipios.

Que a través de Informe Técnico INSA/DEPR/CITE N° 0802012 de fecha 26 de diciembre de 2012 emitido por la Dirección de Estudios Productos y Riesgos del INSA, estableció la necesidad y urgencia del diseño, desarrollo e implementación de una propuesta alternativa al SAMEP en el marco de las funciones del INSA establecidas por Ley, que permita indemnizar a los productores cuya producción ha sido dañada por eventos climáticos adversos cubiertos por el seguro agrario.

Que en consideración a las citadas disposiciones legales y atendiendo la solicitud realizada por la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos, en fecha 11 de enero de 2013 fue emitido el Informe Técnico IT/INSA/DSS/02/2012, el cual en su parte conclusiva, recomienda la aprobación de la modalidad o producto de seguro para las y los productores más pobres, bajo la denominación de "Pirwa" así como la aprobación del Documento Base de Cobertura mediante la correspondiente Resolución Administrativa, solicitando se hagan las gestiones correspondientes para contar con el presupuesto de Bs. 28 millones.

Que mediante Informe Legal INSA/ AJ/ N° 004/2013, emitido en fecha 11 de enero de 2013, recomienda que al amparo de las atribuciones y funciones establecidas en el Art. 33, numerales 3, 5 y 15 de la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, concordante con lo dispuesto por el Art. 19 incisos. b) y e) del Decreto Supremo N° 0942, se emita una Resolución Administrativa que disponga la aprobación, reglamentación e implementación de la Modalidad de Seguro a ser denominada "Pirwa",

INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

asimismo la aprobación del Documento Base de Cobertura, en función a la sugerencia de la Dirección de Seguros y Subsidios del INSA.

Que mediante Resolución Suprema N° 07330 de 11 de abril del 2012, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario - INSA al Ing. Erik Bernardo Murillo Fernández.

Que el Art. 33 numeral 3 de la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece que es atribución y función del INSA, emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares.

Que en concordancia con las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, el Art. 19 incisos b y e) del D.S. N° 0942 facultan al Director General Ejecutivo a aprobar los planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA, además de la estructura organizativa y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que en el marco de la Política de Desarrollo Rural Integral, prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que en lo pertinente precisa que el Estado deberá garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana, así como proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros, es imperioso emitir Resolución Administrativa, a fin de implementar un producto de seguro alternativo al SAMEP, al amparo de lo dispuesto por el Art. 33 numeral 4 de la Ley N° 144, que permita atender a los productores consignados anualmente en el Registro Agrícola Comunal.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 144 y el D.S. 0942.

RESUELVE:



ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Resolución tiene por objeto aprobar, reglamentar e implementar la modalidad de Seguro alternativa al SAMEP, denominada "Pirwa" dirigida a Productoras y Productores más Pobres de los municipios identificados en el marco del Art. 3 del D.S. N° 0942.



ARTÍCULO 2. (MODALIDAD DE SEGURO). "Pirwa" se establece como una de las modalidades del Seguro Agrario Universal "Pachamama", aplicable solo ante la imposibilidad de contratación de una aseguradora que brinde cobertura al SAMEP.



ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Esta modalidad de seguro se implementará en los municipios identificados con mayores niveles de extrema pobreza.



ARTÍCULO 4.- (REGISTRO DE PRODUCTORES). Para la implementación de la "Pirwa", se utilizará el Registro Agrícola Comunal, creado por Resolución Administrativa N° 021 de 18 de mayo de 2012, como un instrumento técnico que permitirá individualizar e identificar a las y los productores que pertenecen a los Municipios contemplados en el ámbito de aplicación de la "Pirwa", el cual podrá ser utilizado indistintamente para la implementación del SAMEP o en su caso para la implementación de la "Pirwa", que será levantado por el INSA, para cada Campaña Agrícola.



ARTÍCULO 5.- (COBERTURA DEL SEGURO). La "Pirwa" cubre las pérdidas derivadas de daños causados por heladas, inundaciones, sequías y granizos que afecten a la producción agrícola de los productores que pertenecen a los municipios con mayores niveles de extrema pobreza.

ARTÍCULO 6.- (CULTIVOS SELECCIONADOS). Se determina que los cultivos que podrán ser objeto de aseguramiento para la primera versión de la "Pirwa" son: papa, maíz, trigo, cebada, avena, haba y quinua, los cuales serán objeto de evaluación anual al concluir el tiempo de la vigencia de cobertura de esta modalidad de seguro para un posible ajuste o sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 7.- (FINALIDAD SOCIAL DE LA PIRWA). La finalidad de la "Pirwa" es cubrir los medios de subsistencia del productor que labora en los municipios con mayores niveles de extrema pobreza, que fueren afectados por heladas, inundaciones, sequías y granizos.

ARTÍCULO 8.- (MONTO ASEGURADO). Se establece la suma de Bs. 1.000 (Un Mil 00/100 Bolivianos) como monto asegurado por hectárea, independientemente del tipo de producto o productos sembrados.

ARTÍCULO 9.- (DERECHO A INDEMNIZACIÓN). Tendrán derecho a indemnización todas las productoras y productores cuya(s) parcela(s) de cultivo(s) sean afectada(s) por pérdidas derivadas de heladas, inundaciones, sequías o granizos, según metodología a ser aplicada a la verificación de ocurrencia, y establecimiento de porcentaje de afectación mediante informe técnico de evaluador, y que se encuentren consignados correctamente en el formulario de Registro Agrícola Comunal levantado para cada campaña agrícola, quienes además deberán cumplir con los siguientes requisitos y previsiones:

- a) Ser productora o productor agrícola, mayor de edad y hábil por derecho.
- b) Contar con Cédula de Identidad o Registro Único Nacional.
- c) Ser miembro de una comunidad u organización social similar. En caso de no encontrarse afiliado, el Formulario de Registro Agrícola Comunal deberá ser avalado por el Alcalde del municipio.
- d) Dedicarse a la producción de uno o varios de los cultivos seleccionados y definidos en la disposición sexta de la presente Resolución.
- e) Poseer terreno (s) en una comunidad con o sin solución de continuidad, a cualquier título, ya sea en calidad de propietario, usufructuario, heredero, arrendatario u otra reconocida por la comunidad. No es necesario que el productor cuente con Título de Propiedad sobre la o las parcelas de terreno que cultive para ser asegurado.
- f) Ningún productor podrá ser indemnizado por más de tres hectáreas, independientemente que estas se encuentren en varias comunidades.
- g) En ningún caso el productor podrá ser indemnizado por
- h) cultivos diferentes a los previstos en la disposición sexta de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- (SUPERFICIE MÁXIMA Y MÍNIMA). Se determina la extensión de 10 (diez) metros cuadrados como superficie mínima y 3 (tres) hectáreas como superficie máxima a ser asegurada.

ARTÍCULO 11.- (VIGENCIA DEL SEGURO). La vigencia de la "Pirwa" será determinada por el INSA, en tiempo o por campañas agrícolas, además de las fechas de inicio y conclusión, previa evaluación técnica y financiera.

ARTÍCULO 12.- (DERECHO A COBERTURA). Tienen derecho a la cobertura de la "Pirwa", los beneficiarios que se encuentren consignados debidamente en el Registro Agrícola Comunal, documento que tendrá la calidad de declaración jurada y solicitud de aseguramiento.

ARTÍCULO 13.- (DOCUMENTO BASE DE COBERTURA - DBC). Las condiciones generales y Particulares de la cobertura, así como los derechos y obligaciones del INSA y los beneficiarios se regirán por el DBC. El pago de la indemnización lo efectuara el INSA, conforme a los canales de pago, establecidos mediante reglamentación especial a ser creada para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- (PLAZO PARA INDEMNIZAR). El INSA pagará las indemnizaciones dentro del plazo establecido en el Documento Base de Cobertura – DBC.

ARTICULO 15.- (PRESUPUESTO). La Dirección Administrativa Financiera deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para tramitar la incorporación y/o habilitación de una sub-partida en el clasificador presupuestario vigente para proceder al pago de indemnización a productores; o de lo contrario, obtener autorización expresa de este portafolio de Estado para la apropiación de dicho pago en una partida existente en el actual clasificador presupuestario. Asimismo, cumplido dicho trámite deberá realizar las gestiones para la asignación presupuestaria y consiguiente inscripción de presupuesto para la implementación de la "Pirwa" por el monto de Bs. 28.000.000.00 (VEINTIOCHO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).



ARTICULO 16.- (REGLAMENTACION PARA ADMINISTRACION DIRECTA). En un plazo no mayor a 20 días la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, deberá proyectar el Reglamento para la Administración Directa de la "Pirwa" en el marco de las atribuciones específicas del INSA.

Regístrese. Comuníquese y Archívese.

Erik Bernardo Murillo Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
INSA



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS – MDRyT

INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO – INSA

DOCUMENTO BASE DE COBERTURA

“CONDICIONADO GENERAL”

MODALIDAD DE SEGURO DE ADMINISTRACION DIRECTA “PIRWA”

ARTICULO PRIMERO.- MARCO LEGAL

Artículo 33 de La Ley 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de fecha 26 de junio de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Cobertura Colectiva. Es aquella caracterizada por cubrir a múltiples asegurados.

Beneficiario. Es la persona titular del Interés cuyos riesgos son transferidos al INSA y que está habilitada para recibir el beneficio de la indemnización en caso de siniestro; en este caso, las y los Productores Agrarios, debidamente registrados ante el INSA.

Ámbito de aplicación. Corresponde a los departamentos, municipios y comunidades del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA seleccionados y enunciados en las Condiciones Particulares del Documento Base de Cobertura.

Cosecha. Proceso de recojo de la producción agrícola generada por un cultivo específico.

Cultivo. Conjunto de plantas que se siembran o plantan en un terreno o parcela.

Cultivo Arraigado. Etapa del cultivo posterior a la germinación de la semilla. Corresponde a cuando la planta ha emergido y desarrollado un sistema radicular que le permite obtener los nutrientes y el agua necesarios para vivir.

Daño Agrícola. Afectación al cultivo que provoca una pérdida parcial o total del cultivo.

Pérdida Total. Se entiende por pérdida total cuando técnica o económicamente no se justifique continuar con el cultivo hasta la cosecha, de acuerdo a metodología definida por el INSA.

Pérdida Parcial. Cuando técnica y económicamente es recomendable continuar con el cultivo hasta la cosecha, declarándose un siniestro en curso, que puede ser indemnizable o no, de acuerdo a metodología definida por el INSA.

Registro Agrícola Comunal. Es una solicitud de aseguramiento y manifestación voluntaria del beneficiario expresada en un documento firmado que incluye datos de la identidad del mismo y descripción de los cultivos a riesgo. Corresponde a una declaración jurada acerca del cultivo y superficie que se beneficiará con la transferencia de riesgo. Cada hoja del Registro Agrícola Comunal permite el registro de 1 o más agricultores y 1 o más cultivos.

Indemnización. Cantidad de dinero en moneda boliviana que el INSA debe pagar al Beneficiario como consecuencia de un siniestro indemnizable, en aplicación de lo previsto en el Documento Base de Cobertura.

Monto Indemnizable. Es la máxima obligación del INSA por Beneficiario en relación con la superficie y el cultivo asegurado, que se enuncia en las Condiciones Particulares del Documento Base de Cobertura.

Evaluador. Ingeniero Agrónomo, Técnico Agrónomo, Especialista en el área agrícola o Agricultor capacitado en evaluación sistemática de cultivos, responsable de las evaluaciones del daño en el cultivo asegurado.

Disparador por Daño Directo. Porcentaje de afectación directa por evento climático cubierto en plantas vivas y muertas tomando en cuenta la etapa fenológica que activa la Cobertura del seguro cuando dicha afectación es igual o mayor al porcentaje definido en las Condiciones Particulares del Documento Base de Cobertura.

Disparador a Cosecha. Producción obtenida en la cosecha del cultivo que activa la cobertura del seguro cuando esta sea igual o inferior a los kilos de producto, establecidos en las Condiciones Particulares del Documento Base de Cobertura.

Riesgo. Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.

Siniestro. Es el hecho que se produce al acontecer el riesgo cubierto.

Zona Homogénea. Se refiere a determinadas áreas de un territorio con similares características, tanto climáticas como productivas.

Unidad de Riesgo. Es la parcela o predio donde el Beneficiario siembra un mismo cultivo. En caso que una parcela o predio esté sembrado con más de un cultivo por separado, la superficie delimitada de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente. En caso que existan cultivos asociados, se tomará en cuenta sólo el cultivo principal.

Se entenderá como:

Parcela. Porción de terreno destinado al cultivo del producto asegurado.

Predio. Conjunto de parcelas propiedad de un mismo Beneficiario. Para el caso de los predios separados por calles, canales, caminos o similares, todos ellos se considerarán dentro de la misma unidad de riesgo.

Unidad de ajuste. Zona homogénea o área afectada por la ocurrencia de un evento cubierto.

ARTICULO TERCERO.- TIPO DE COBERTURA

Cobertura Agraria Catastrófica. Es la transferencia colectiva del riesgo que protege a productores agrarios, que cubre uno o más eventos que afecten más de una parcela, con pago único ante afectación definida, que no necesariamente cubre costos de producción y que está orientado a cubrir medios de subsistencia del agricultor.

En las Condiciones Particulares del presente Documento Base de Cobertura, se establece un monto indemnizable por hectárea igual para todos los cultivos protegidos.

ARTICULO CUARTO.- COBERTURA Y MÉTODO DE AJUSTE

Se cubren las pérdidas derivadas de daños causados por heladas, inundaciones, sequías y granizos que afecten a la producción agrícola de los productores de los municipios listados en el Condicionado Particular. Las definiciones establecidas para los 4 eventos son:

Helada. Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

Inundación. La acción directa de precipitación atmosférica de agua en estado líquido, que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad, cause daños a los cultivos a través de, cubrimiento por lámina visible, arrastre, desenraizamiento y que den como resultado cualquiera de los siguientes condiciones: pudrición de raíces y/o tallos, clorosis de hojas y tallos, escaso desarrollo de la planta, alteración de los períodos fisiológicos y/o muerte de plantas.

Sequía. Ausencia de lluvia o precipitación pluvial insuficiente que tiene como consecuencia la desecación del suelo, por un periodo de tiempo que afecte el normal desarrollo del cultivo. En consideración a que los cultivos de secano dependen prioritariamente de las precipitaciones, la no ocurrencia de lluvia o la falta de agua ocasiona alteraciones en procesos fisiológicos. En cultivos arraigados, esta situación afecta su desarrollo y producción manifestándose en: raquitismo, enanismo, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, floración prematura, secamiento parcial o total, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, poca formación de grano, desecación de los frutos o muerte de la planta.

Granizo. Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasiona pérdidas tales como: traumatismo o necrosis, caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos o muerte de las plantas como consecuencia de daños traumáticos.

La cobertura se hará efectiva a partir que los cultivos se encuentren arraigados por lo menos en un 50%. Asimismo, la cobertura para el cultivo terminará anticipadamente cuando:

- a) Se concluyan las labores de cosecha.
- b) Exista destrucción del cultivo por factores no cubiertos
- c) Exista pérdida total
- d) Se efectúe la cosecha sin la previa verificación del Evaluador

El ajuste se realizará bajo el método de evaluación de daños denominado COMBINADO en el que, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares del Documento Base de Cobertura, se evaluará y ajustará el Daño Directo al cultivo con base en los porcentajes mínimos de afectación para los riesgos cubiertos.

Cuando el daño no alcance los disparadores establecidos, el siniestro será considerado no pagable. Cuando se evidencie siniestros apilados, la evaluación será diferida a cosecha.

ARTÍCULO QUINTO.- EXCLUSIONES

Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas quedan excluidas de la cobertura.

- a) Todo riesgo biológico, entendido como plagas y enfermedades.
- b) Daños consecuenciales; es decir, que no sean consecuencia inmediata y directa al cultivo por un riesgo cubierto.
- c) Parcelas con daños producidos antes del inicio de la cobertura.
- d) Siembras bajo estrés hídrico y/o sin humedad suficiente en el perfil del suelo y que no permitan el desarrollo del cultivo.
- e) Cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- f) Voladura de suelo o de plantas no arraigadas por vientos fuertes durante el período de implantación.
- g) Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- h) Parcelas que sean abandonadas durante la vigencia del seguro o que no sean sometidas a los cuidados mínimos o básicos, referidos a efectuar las mejores prácticas agrícolas, de acuerdo a usos y costumbre de cada región.
- i) Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- j) Prácticas de manejo del cultivo que perjudiquen su desarrollo.
- k) Actos de negligencia, mala fe, dolo, y fraude del beneficiario y/o cualquiera de sus empleados o personas a su cargo.
- l) Uso de agroquímicos prohibidos por normas nacionales e internacionales.
- m) Parcelas que no alcancen la densidad mínima definida de plantas, para cada cultivo y zona considerado adecuados de acuerdo a usos y costumbres de cada región.
- n) Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, etc.
- o) Pérdidas causadas directa o indirectamente por:
 - Riesgos de fisión y/o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
 - Riesgos geológicos.
 - Contaminación de combustibles fósiles, metales pesados, residuos de actividad minera o industrial.
 - Polución y contaminación de cualquier tipo. Acciones de limpieza del medio ambiente o descontaminación (suelo, sub-suelo, aire, agua, etc.).
 - Todo aquel fenómeno o evento climático adverso que no esté específicamente amparado por el presente Documento Base de Cobertura.

ARTICULO SEXTO.- INSPECCIÓN

El INSA podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones a las Unidades de Riesgo durante la vigencia de la cobertura, para verificar la información del Registro Agrícola Comunal.

ARTICULO SEPTIMO.- AVISO DE SINIESTRO

Para eventos de efecto rápido (granizada y helada), una vez que se produzca el evento cubierto por la "PIRWA", los productores afectados, el dirigente comunal o el funcionario municipal del municipio afectado, conjunta o indistintamente, deberán realizar el respectivo "aviso inicial de siniestro" por vía telefónica o de otro medio, en un plazo máximo de 15 días. Para eventos de efecto lento (sequía e inundación) el aviso deberá efectuarse cuando se pueda evidenciar daño en el cultivo.

El INSA puede liberarse de sus obligaciones cuando el Beneficiario, omita dar el aviso dentro de los plazos establecidos, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro o el de la magnitud de los daños.

ARTÍCULO OCTAVO.- INSPECCIONES EN CASO DE SINIESTRO

Una vez recibido el aviso inicial de siniestro, el evaluador del INSA efectuará la inspección dentro de los 30 días a partir de la formalización del aviso de siniestro. Dependiendo el tipo de evento climático, así como la superficie comprometida en el aviso, será posible efectuar la verificación en campo en un plazo mayor que permita evidenciar el daño en cultivos. Adicionalmente a ésta, posteriormente se podrán realizar las inspecciones que se consideren necesarias en las Unidades de Riesgo afectadas.

Por su parte, el Beneficiario se obliga a permitir la realización de las inspecciones y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO

- a) Consignar en el Registro Agrícola Comunal información de buena fé.
- b) Permitir y facilitar el ingreso a las Unidades de Riesgo al Evaluador que ha sido designado por el INSA, para realizar todas las tareas previstas en la operatoria, inspecciones, constatación de eventos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos y controles de cosecha.
- c) El beneficiario o cualquiera de sus empleados o personas a su cargo deberá hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo en correspondencia a usos y costumbres de la zona.
- d) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Unidad de Riesgo y cuando se haya comenzado la cosecha, no continuar la labor hasta dar aviso al INSA acerca del siniestro.
- e) Todos los gastos en que pueda incurrir el beneficiario para la protección de los cultivos, a fin de evitar los daños serán por cuenta exclusiva del mismo.
- f) El beneficiario está obligado a realizar la cosecha de los cultivos cuando alcancen madurez comercial.

ARTICULO DÉCIMO.- INDEMNIZACIÓN

El INSA indemnizará al beneficiario el 100% del monto Indemnizable cuando.

- a) El porcentaje de daño directo al cultivo por un riesgo climático cubierto sea igual o mayor al porcentaje determinado en las Condiciones Particulares del Documento Base de Cobertura.

- b) La producción obtenida en la recolección del cultivo, sea igual o inferior a los kilos de producto, establecidos en las Condiciones Particulares del Documento Base de Cobertura.

El Asegurado y/o Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones, cuando:

- a) Provoque dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
b) Oculten o alteren maliciosamente los hechos y circunstancias, en la verificación del siniestro.
c) Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SANCIONES

La sanción será aplicada cuando uno o más productores realicen un acto doloso o fraudulento orientado intencionalmente a tratar de recibir indemnización. Dado que el RAC y la declaratoria de afectación tienen carácter colectivo, la sanción será aplicada a la comunidad. La sanción a la comunidad implicará la pérdida de cobertura en el año agrícola vigente y el siguiente año agrícola. Ante la reincidencia en actos dolosos o fraudulentos se aplicará la suspensión indefinida de la comunidad en el seguro agrario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones emergentes del Documento Base de Cobertura prescriben en el periodo fiscal de la conclusión de la campaña asegurada.

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS – MDRyT
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO – INSA**

**DOCUMENTO BASE DE COBERTURA
“CONDICIONADO PARTICULAR”
MODALIDAD DE SEGURO DE ADMINISTRACION DIRECTA “PIRWA”**

VIGENCIA DEL SEGURO	<ul style="list-style-type: none">· Con fecha de inicio en 01 de noviembre de 2012 (horas 12.00) hasta fecha de finalización en 10 de junio de 2013 (horas 12.00).
ASEGURADO(S) y/o BENEFICIARIO(S)	<ul style="list-style-type: none">· Las y los productores agrarios de municipios con mayores niveles de extrema pobreza debidamente registrados en el Registro Agrícola Comunal.
UBICACIÓN DEL RIESGO	<ul style="list-style-type: none">· 63 Municipios de 6 Departamentos (detallados en el Anexo N° 1).
OBJETO DEL SEGURO	<ul style="list-style-type: none">· Cultivos de Papa, Maíz, Trigo, Haba, Quinua, Cebada y Avena.
RIESGOS CUBIERTOS	<ul style="list-style-type: none">· Pérdidas derivadas de daños causados por los Eventos Climatológicos Adversos (a continuación mencionados), que afecten a la producción agrícola de los productores agrícolas consignados en el RAC:<ul style="list-style-type: none">• SEQUIA• INUNDACION• HELADA• GRANIZO
MONTO INDEMNIZABLE	<ul style="list-style-type: none">· Bs. 1.000.00 (Un mil 00/100 Bolivianos) por cada hectárea considerada dañada.
SUPERFICIE MAXIMA INDEMNIZABLE	<ul style="list-style-type: none">· 30.000 m² (treinta mil metros cuadrados) equivalentes a 3 hectáreas.
PLAZO PARA INDEMNIZAR	<ul style="list-style-type: none">· El Instituto del Seguro Agrario procederá al pago de indemnizaciones a los productores hasta el cierre del año fiscal.
TIPO	<ul style="list-style-type: none">· Catastrófica (Colectiva)

DISPARADOR O ACTIVADOR DE LA COBERTURA DEL SEGURO

POR DAÑO DIRECTO.– Cuando se alcancen mínimamente los porcentajes de afectación de la siguiente tabla.

CULTIVO	Porcentaje mínimo de afectación (muerte o pérdida total de capacidad productiva)
Papa	70 %
Quinoa	70 %
Trigo	70 %
Maíz	60 %
Avena	60 %
Cebada	60 %
Haba	70 %

A COSECHA.– Cuando el producto cosechado sea igual o menor a los kilos establecidos en la tabla de Anexo 2.

**REQUISITOS DE
ASEGURAMIENTO**

El Asegurado y/o Beneficiario deberá haber sido inscrito en el *"Registro Agrícola Comunal"* dentro de los plazos previstos, consignando la siguiente información sobre cada Asegurado y/o Beneficiario.

- Nombre(s) y Apellido(s)
- N° C.I. , R.U.N. u otro documento de identidad
- Cultivo sembrado
- Superficie
- Zona / Lugar

Esta información además incluirá. Departamento, Provincia, Municipio, Distrito/Cantón/Ayllu/Comunidad u Otro.

ANEXO N° 1
UBICACIÓN DEL RIESGO

N°	Departamento	Municipio	Código INE
1	Chuquisaca	Poroma	010103
2		Villa Azurduy	010201
3		Tarvita	010202
4		Zudañez	010301
5		Presto	010302
6		Villa Mojocoya	010303
7		Icla	010304
8		Tomina	010402
9		Sopachuy	010403
10		Villa Alcala	010404
11		El Villar	010405
12		San Pablo de Huacareta	010502
13		Tarabuco	010601
14		Yamparaez	010602
15		Villa Charcas	010704
16		Culpina	010902
17		Huacaya	011002
18	Cochabamba	Pasorapa	030202
19		Independencia	030301
20		Morochata	030302
21		Cocapata	030303
22		Anzaldo	030402
23		Sacabamba	030404
24		Vacas	030502
25		Arque	030601
26		Tacopaya	030602
27		Sicaya	030703
28		Tapacari	031101
29		Totora	031201
30		Pocona	031203
31		Mizque	031301
32		Vila Vila	031302
33		Alalay	031303
34		Bolivar	031501

ANEXO N° 1
UBICACIÓN DEL RIESGO (CONTINUACIÓN)

N°	Departamento	Municipio	Código INE
35	La Paz	Palca	020102
36		Chuma	020501
37		Ayata	020502
38		Aucapata	020503
39		Quiabaya	020604
40		Combaya	020605
41		Yaco	020903
42		Malla	020904
N°	Departamento	Municipio	Código INE
43		Charazani	021601
44		Curva	021602
45	Oruro	El Choro	040103
46		San Pedro de Totora	041301
47	Potosí	Chayanta	050202
48		Chaqui	050302
49		Tacobamba	050303
50		Colquechaca	050401
51		Ravelo	050402
52		Ocuri	050404
53		Toro Toro	050502
54		Cotagaita	050601
55		Sacaca	050701
56		Caripuyo	050702
57		Puna	051101
58		Ckochas	051103
59		Tomave	051202
60		Acasio	051302
61	Santa Cruz	Gutierrez	070705
62		Pucara	070805
63		San Antonio de Lomerio	071105

ANEXO N° 2
DISPARADORES POR MUNICIPIO Y POR CULTIVO

Departamento	N° Dptal	Municipio	PAPA	HABA	MAIZ		TRIGO	CEBADA	AVENA
			Disparador en Kg	Disparador en Kg	Disparador en Kg Choclo	Disparador en Kg Grano	Disparador en Kg	Disparador en Kg	Disparador en Kg
Chuquisaca	1	Azurduy	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	2	Culpina	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	3	El Villar	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	4	Huacaya (c. Villa)	0.0	0.0	1,400.0	800.0	0.0	0.0	0.0
Chuquisaca	5	Icla	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	6	Mojocoya	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	7	Poroma	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	0.0
Chuquisaca	8	Presto	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	9	San Pablo de Huacareta	0.0	0.0	1,400.0	800.0	0.00	0.0	0.0
Chuquisaca	10	Sopachuy	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	11	Tarabuco	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	12	Tarvita	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	13	Tomina	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	0.0
Chuquisaca	14	Villa Alcalá	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	15	Villa Charcas (**)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	16	Yamparáez	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Chuquisaca	17	Zudañez	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	1	Alalay	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	2	Anzaldo (Villa de)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	3	Arque	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	4	Ayopaya (Independencia)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	5	Bolívar	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	6	Cocapata (c)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	7	Mizque	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	8	Morochata (a)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	9	Pasorapa	800.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	10	Pocona	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	11	Sacabamba	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	12	Sicaya	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	13	Tacopaya	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	14	Tapacari	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	15	Tatara	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	16	Vacas	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Cochabamba	17	Vila Vila	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	1	Acasio (Cbba)	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	2	Cañapuyo	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	3	Chaquí	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	4	Chayanta	800.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	5	Ckochas (c)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	6	Colquechaca	1,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	7	Cotagaita	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	8	Ocurí (CHU)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	9	Puna (c. Villa Talareva)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	10	Ravelo (c. Moro Moro)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	11	Sacaca (c. Villa de) (LPZ)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	12	Tacobamba	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	14	Tomave	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0
Potosí	15	Toro Toro (Cbba)	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0

La Paz	1	Aucapata	800.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	0.00	1,300.0	300.0
La Paz	2	Ayata	800.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
La Paz	3	Chuma	800.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
La Paz	4	Combaya	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
La Paz	5	Curva	800.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
La Paz	6	J. J. Pérez (Charazani)	800.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
La Paz	7	Malla	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
La Paz	9	Quiabaya	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
La Paz	10	Yaco	2,000.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
Oruro	1	El Choro	2,000.0	800.0	0.0	0.0	0.0	1,100.0	1,300.0	300.0
Oruro	2	San Pedro de Totora	2,000.0	0.0	0.0	0.0	410.0	1,100.0	1,300.0	300.0
Santa Cruz	1	Gutierrez	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	S/R	0.0
Santa Cruz	2	Pucara	2,500.0	800.0	1,400.0	800.0	410.0	1,100.0	1,300.0	0.0
Santa Cruz	3	San Antonio de Lomerio	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	S/R	0.0